

ESTATUTOS DE GÚDAR – JAVALAMBRE ASOCIACIÓN DE DESARROLLO

Capítulo I: DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL Y OBJETIVOS.

ARTICULO 1º.- Con la denominación de Gúdar-Javalambre Asociación de Desarrollo se constituye esta Asociación de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, Ley Orgánica 1/2002 y normas complementarias. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

ARTICULO 2º.- El domicilio social de la Asociación se establece en Mora de Rubielos, Plaza de la Villa, 1, pudiendo establecer delegaciones en aquellos lugares que considere convenientes. El ámbito de acción de la entidad son los municipios siguientes:

ABEJUELA, ALBENTOSA, ALCALA DE LA SELVA, ARCOS DE LAS SALINAS, CABRA DE MORA, CAMARENA DE LA SIERRA, CASTELLAR (EL), FORMICHE ALTO, FUENTES DE RUBIELOS, GUDAR, LINARES DE MORA, MANZANERA. MORA DE RUBIELOS, MOSQUERUELA, NOGUERUELAS, OLBA, PUEBLA DE VALVERDE (LA), PUERTOMINGALVO, RUBIELOS DE MORA, SAN AGUSTIN, SARRION, TORRIJAS, VALBONA y VALDELINARES

ARTICULO 3º.- La Asociación tiene los siguientes objetivos:

1.- General: Promover el desarrollo rural: cultural, económico y social de los municipios que constituyen la comarca

2.- Específicos:

a) Aplicar soluciones innovadoras para el desarrollo, que puedan servir de modelo para la totalidad de las zonas rurales, estableciendo una integración óptima entre las diversas medidas sectoriales.

b) Coordinar las acciones de los agentes económicos, sociales y entidades locales para diseñar y gestionar actuaciones de desarrollo rural o cualquier otra que facilite el desarrollo rural.

c) Promover medidas que faciliten el desarrollo integrado e integral. Sin ánimo de limitar se incluyen:

* Apoyo técnico al desarrollo rural.

* Potenciación del sector agrario.

* Formación profesional y ayudas a la contratación.

* Atención específica a los servicios sociales.

* Fomento del Turismo rural.

* Cuidado del Medio Ambiente.

* Promover y apoyar a las pequeñas empresas, artesanía y servicios locales.

* Ayuda a los grupos de desarrollo e integración de los mismos en una red supranacional.

d) Prestación de servicios culturales y socioeconómicos con el objetivo de mejorar la calidad personal y de vida de la población.

e) Diversificación de la Economía.

f) Cualquier otra actividad lícita que acuerde emprender la Asamblea General, incluidas actividades mercantiles cuyos beneficios redunden en los fines de la Asociación.

Capítulo II: SOCIOS, ADMISION, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 4°.- Podrán adquirir la condición de socio, las personas físicas, mayores de edad y con capacidad legal de obrar y los colectivos con personalidad jurídica, representados por la persona o personas físicas expresamente designadas para ello, siempre que sean mayores de edad y con capacidad legal de obrar.

Para adquirir la condición de socio, deberán mostrar un interés claro por los objetivos relacionados con la Asociación.

ARTICULO 5°.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, acreditando las condiciones del artículo anterior y ésta la presentará en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

ARTICULO 6°.- Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz y voto. Cada colectivo tendrá un voto.
2. Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes a la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.

ARTICULO 7°.- Son deberes de los socios:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTICULO 8°.- La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Disolución del colectivo.
3. Incumplimiento de las obligaciones estatutarias.

Capítulo III: ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 9°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los socios, según la representación que se determine por la Asamblea General, en su defecto se entenderá que corresponde un representante a cada colectivo. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 10°.- La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no. Son exclusivas de la Asamblea General las siguientes facultades:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
5. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus objetivos.
6. Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
7. Disolver y liquidar la Asociación.
8. Admitir nuevos socios.

ARTICULO 11°.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria como mínimo una vez al año y adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos presentes. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de una cuarta parte de los socios.

ARTICULO 12°.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Asociación, con una semana de antelación como mínimo a la fecha fijada, mediante notificación personal a cada uno de los socios expresándose el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día.

ARTICULO 13°.- La Asamblea General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de socios que representen como mínimo la mayoría absoluta de los votos. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 14°.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva y los suplentes, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una ya existente, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

El nombramiento de la Junta Directiva y los suplentes se realizará mediante votación de entre los representantes de los Colectivos miembros de la Asociación.

En la composición de la Junta Directiva se respetará la representación del sector privado al menos en un 51% de sus miembros.

ARTICULO 15°.- La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de cinco vocales.

Los miembros de la Junta Directiva elegida se renovarán y/o ratificarán anualmente en la proporción del sector público y privado correspondiente, y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 14. Todos sus miembros podrán ser reelegidos por la Asamblea General hasta un máximo de 4 años consecutivos.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y, en todo caso, cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los integrantes de la misma.

ARTICULO 17.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, para su validez, se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán por los suplentes. En el caso de que la vacante se produzca en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario, será la propia Junta Directiva la que determine mediante votación, por mayoría simple de los asistentes, quién ocupará el cargo vacante hasta su posterior ratificación en la próxima Asamblea General.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección, documentación y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
4. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos adoptados, se cumplan.
5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
9. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
10. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
12. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

ARTICULO 20º.- La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados que tendrán las facultades que se expresen en su nombramiento. Asimismo podrá otorgarles poderes generales o especiales.

ARTICULO 21º.- El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. La presidencia y la dirección de las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el miembro de la Junta en quien expresamente delegue.

ARTICULO 22°.- El Tesorero tendrá como función el control de los recursos de la Asociación, así como también la presentación de los presupuestos y balances anuales, a fin de someterlos a la Asamblea General.

En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada le sustituirá el secretario o aquel miembro de la Junta designado por ésta

ARTICULO 23°.- El Secretario llevará el Libro de Registro de Socios, constituido por los socios, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Asimismo, deberá extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente. También estarán a su cargo cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

En caso de ausencia por enfermedad o causa justificada le sustituirá el tesorero o aquel miembro de la Junta designado por ésta.

Capítulo IV: DE LOS RECURSOS ECONOMICOS.

ARTICULO 24°.- La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

ARTICULO 25.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones que reciba.
3. De las donaciones, herencias o legados.
4. De las rentas del patrimonio.
5. De los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines de la estatutarios.

Y se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.

Capítulo V: DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 26.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

ARTICULO 27.- Acordada la disolución la Asamblea General designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y Tesorero procederán a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera. El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a alguna de las entidades que, estando legalmente constituidas, tuvieran idénticos o parecidos fines.

DISPOSICION ADICIONAL: La Asociación reconoce la importancia que para la consecución de los objetivos de Desarrollo Rural Integral, que se ha propuesto, tienen las Instituciones Públicas mediante:

1. La apertura de la posibilidad de convenios o acuerdos específicos con las entidades citadas.

2. La creación de un órgano mixto de decisión entre la Asociación y las Entidades Públicas Locales que participen para analizar y gestionar medidas concretas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Los presentes Estatutos comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por la Asamblea General y posteriormente por la superioridad, procediéndose inmediatamente a la Constitución de la Asociación con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto se elegirán en una primera Asamblea General Extraordinaria aquellos cargos cuya elección sea competencia de la misma.

SEGUNDA: La modificación de los presentes Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será necesaria la presencia en primera convocatoria de 2/3 de la misma y, en segunda convocatoria, la mitad más uno de los miembros que componen el GAL.

DILIGENCIA:D. Juan Carlos Escuder Narbón, como Secretario de la Junta Directiva, de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, **CERTIFICA:** que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 3 de Octubre de 2011.

En Mora de Rubielos, a 3 de octubre de 2011

EL SECRETARIO

Fdo. Juan Carlos Escuder Narbón

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo. Marcos Benages Herrero